

ULTIMA REFORMA ACUERDO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016; NÚM. 61, PÁG. 12.

Colima, Col., Sábado 17 de Marzo del año 2001; Suplemento Num. 1, correspondiente al No. 12.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

Aprobado el cambio de Nomenclatura TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

H. Cabildo del Municipio de Colima
Presente.

El suscrito C. Enrique Michel Ruiz, Presidente Municipal de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 27 Fracción XV del Reglamento General del Municipio de Colima, propongo la siguiente iniciativa para abrogar el Reglamento de Comités de Barrios del Municipio de Colima y que se apruebe y promulgue el Reglamento para los Comités de Acción Ciudadana y Vecinal del Municipio de Colima, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero: Que el Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fecha 27 de noviembre de 1997 aprobó el Reglamento para los Comités de Barrio del Municipio de Colima, y en él se establecieron conceptos y mecanismos de participación ciudadana que ya no corresponden a la realidad social y cultural del Municipio.

Segundo: Que ante la nueva dinámica social de cambios constantes, generados por el desarrollo municipal, se requiere contar con un marco reglamentario más adecuado, actualizado y acorde a las necesidades de los nuevos tiempos, que permitan resolver con justicia las demandas de una sociedad más actuante y participativa.

Tercero: Que el H. Congreso del Estado aprobó a los quince días del mes de enero del año dos mil, la Ley de Participación Ciudadana con carácter de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Colima: iniciativa popular, plebiscito y referéndum, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales de conformidad con las reformas y adiciones a los Artículos 13, 33, Fracción XIX, 37, Fracción V, 58, Fracción XLI, 86 Bis, Fracciones IV y V, 94 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con las que se incorporan las instituciones de democracia, una vez aprobadas por la mayoría de los H. Ayuntamientos de la Entidad, en los términos del Artículo 130 de la propia Constitución, mediante Decreto 207 del 7 de diciembre de 1999, y publicado el día 11 de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial «El Estado de Colima».

Cuarto: Que la denominación de barrio a las demarcaciones de los comités de participación ciudadana es un concepto obsoleto con el que no se identifican los nuevos segmentos poblacionales que habitan en estos lugares, que la mayor parte de la población identifica como zona, colonia, fraccionamiento y, en menor mención, el barrio.

Quinto: Que es necesario fortalecer las estructuras de participación ciudadana ampliando el número de integrantes de los comités y definiendo una función específica a cada uno de los vocales, que pasarán a ser coordinadores de planeación, seguridad pública, obras públicas, servicios públicos, protección civil, cultura y recreación y deportes. Asimismo, se podrá elegir un Vocal Coordinador de Zona para la atención de los problemas comunitarios de los lugares que, por características geográficas o socioeconómicas, así lo requieran.

Sexto: Que la zonificación actual de los comités de barrio no permite aplicar los mecanismos de consulta establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Colima, requiriendo su adecuación a las secciones electorales que establece el Instituto Federal Electoral para el Municipio de Colima, lo que permitirá contar con un padrón de ciudadanos confiable que se actualiza periódicamente, y que esto hará posible la aplicación de los mecanismos de consulta cuando sea necesario, dando vigencia al espíritu de las reformas constitucionales.

Séptimo: Que atendiendo al orden constitucional, ni leyes, ni reglamentos pueden quedar al margen del principio de la no reelección, al menos por el periodo inmediato, esta razón es el sustento jurídico de la reforma del Reglamento.

Octavo: Que esta reglamentación propone enriquecer la fuerza de los órganos de intermediación a través de un sistema de votación por cargo mediante el voto libre, secreto y directo, lo que hará posible constituir comités auténticamente representativos del mosaico social de la comunidad, inhibiendo mediante este mecanismo la conformación de facciones o grupos interés.

Noveno: Que la propuesta tiene como interés fundamental garantizar el libre albedrío de la comunidad, por ende resulta conveniente establecer las restricciones a los partidos políticos para que no se involucren en los procesos de elección, ni en las acciones comunitarias de la estructura de participación social del Ayuntamiento.

Décimo: Finalmente, que la presente iniciativa incorpora conceptos y atribuciones del Reglamento para los Comités de Barrio, que aun tiene vigencia y son aplicables para normar la participación social en las tareas de gobierno.

Décimo primero: Por lo anteriormente fundamentado y expuesto, presento ante esta asamblea, la siguiente iniciativa, por la que se abroga el Reglamento para los Comités de Barrios del Municipio de Colima y se presenta a este H. Cuerpo Colegiado el nuevo Reglamento para los Comités de Acción Ciudadana y Vecinal del Municipio de Colima, para su aprobación y promulgación en los siguientes términos:

ACUERDO

Aprobado el cambio de Nomenclatura TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

*(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)
(REFORMADO P.O. 13, TOMO 92, 17 DE MARZO DEL 2007)*

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento se aplicará en todo el Municipio en lo relativo a los Comités de Participación **Ciudadana** como órganos apartidistas de consulta, información, promoción y gestión social, que participan en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento en materia de servicio y otras tareas de interés de los vecinos del Comité, a través del procedimiento de participación **ciudadana**, y tendrán, en lo general, las facultades y obligaciones que les asigne este reglamento.

*(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)
(REFORMADO P.O. 13, TOMO 92, 17 DE MARZO DEL 2007).*

ARTÍCULO 2º. – Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: el Presente ordenamiento;
- II. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Colima;
- III. Autoridad Municipal: El Gobierno Municipal de Colima;
- IV. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Colima;
- V. Cabildo: el H. Cabildo del Municipio de Colima;
- VI. Comité: El Comité de Participación **Ciudadana**;
- VII. Dirección: La Dirección de **Participación Ciudadana**;
- VIII. Presidente: El Presidente del Comité de Participación **Ciudadana**;
- IX. Secretario: El Secretario del Comité de Participación **Ciudadana**;
- X. Tesorero: El Tesorero del Comité de Participación **Ciudadana**;

ARTÍCULO 3º.– Los Comités se constituyen para promover acciones a favor de una vida comunitaria pacífica, democrática y de bienestar social, canalizando las inquietudes de sus habitantes y planteando sus problemas ante la Dirección.

(REFORMADO P.O. 24, TOMO 99, 17 DE MAYO DEL 2014)

ARTÍCULO 4º.- Se integrarán un total de 156 Comités de Participación **Ciudadana** en el Municipio, cuya denominación y demarcación geográfica se especifican en los mapas agregados al presente Reglamento, y que forman parte integral del mismo.

Para la actualización del número y delimitación de los Comités, la Dirección en coordinación con el área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y el Instituto de Planeación del Municipio de Colima presentarán al Cabildo, por conducto de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, una propuesta de modificación a efecto de incorporar nuevas colonias, barrios o fraccionamientos que ameriten la creación de un nuevo Comité, misma que en su caso, deberá ser tramitada y resuelta antes de la aprobación de la convocatoria general para la renovación de los mismos.

ARTÍCULO 5º.– *(DEROGADO P.O. 13, TOMO 92, 17 DE MARZO DEL 2007).*

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

(REFORMADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

ARTÍCULO 6º.– Dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio de cada Administración Municipal, el Cabildo expedirá una convocatoria general para la renovación de las mesas directivas de los Comités, la cual invariablemente deberá establecer en sus bases:

Los derechos y obligaciones de los ciudadanos;

- a) El procedimiento y requisitos para el registro de candidatos a los diversos cargos de cada Comité;
- b) La integración y atribuciones de la Comisión de Elecciones del H. Ayuntamiento;
- c) Las reglas relativas al proselitismo de los candidatos;

(REFORMADO P.O. 13, TOMO 92, 17 DE MARZO DEL 2007)

- d) El procedimiento y requisitos para acreditar a los representantes de los candidatos ante la Comisión de Elecciones, los cuales deberán ser ciudadanos residentes de la demarcación geográfica correspondiente.
- e) Tipo de papelería y documentación electoral que se utilizará en el proceso;

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

(REFORMADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

- f) Los procedimientos para la integración y ubicación de los centros de votación, los cuales serán aprobados por el Cabildo, a propuesta de la Dirección de Participación **Ciudadana**.
- g) El procedimiento para la votación, escrutinio y cómputo de la elección;
- h) El periodo de funciones de los Comités;
- i) Los medios de impugnación y sanciones.

(ADICIONADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

- j) Las elecciones serán abiertas a todos los que residan en la sección electoral correspondiente.
- k) El voto será libre y secreto.
- l) Las asambleas deberán llevarse a cabo en un lugar o edificio público de preferencia.

(ADICIONADO P.O. 24, TOMO 99, 17 DE MAYO DEL 2014)

ARTÍCULO 6º BIS.– Para promover una participación amplia y plural de los ciudadanos residentes en la demarcación que corresponda al Comité, la Dirección deberá implementar medios de difusión que permitan llegar al mayor número de personas posibles, como pueden ser perifoneo y volanteo casa por casa o promocionales en radio y televisión, asegurándose de que se difunda de manera suficiente el lugar, fecha y hora de la asamblea electiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS

(REFORMADO P.O. 13, TOMO 92, 17 DE MARZO DEL 2007)

ARTÍCULO 7º.– Los Comités tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Proponer a la Autoridad Municipal las medidas que estime convenientes para mejorar los servicios públicos y eficacia de los mismos.
- b) Presentar iniciativas de reglamentación municipal y solicitar la realización de plebiscitos o referéndum de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Colima.
- c) Reunirse por lo menos una vez al mes para tratar asuntos que beneficien a la comunidad que representan, debiendo informar a los vecinos sobre las actividades que realizan, exhortándolos para que participen en las mismas.
- d) Facilitar a la Autoridad Municipal la práctica de auditorías del manejo de fondos económicos del Comité.
- e) Atender las consultas que promueva la Dirección, para la realización de obras y servicios.
- f) Colaborar en la conservación de monumentos y plazas públicas, templos, sitios históricos o cualquier obra de ornato situada en la zona de su circunscripción.
- g) Promover actividades que beneficien a sus representados y efectuar con ellos reuniones trimestrales para evaluar objetivamente sus logros.
- h) Administrar por conducto del Tesorero los fondos que obtenga el Comité, para lo que abrirá una cuenta bancaria firmando mancomunadamente con el Presidente, quienes tendrán la obligación de informar y rendir cuentas al Comité.
- i) Promover entre los vecinos la vocación artística popular, especialmente en lo que se refiere al folclor nacional.
- j) Promover campañas permanentes de mejoramiento del ambiente y la salud en coordinación con las autoridades o instituciones correspondientes.
- k) Colaborar en todo tipo de emergencias con las autoridades en materia de seguridad pública y protección civil, ya sean de ámbito municipal, estatal o federal.
- l) Prestar atención social a personas de escasos recursos económicos, en la medida de sus posibilidades, en coordinación con el Ayuntamiento.

- m) Colaborar con las autoridades para impulsar el desarrollo del turismo, de la asistencia social, el deporte, la educación, la cultura y la moral.
- n) Apoyar a los organismos de participación social del Municipio, clubes y centros juveniles, organizaciones de la sociedad civil, asistenciales, así como a los organismos transitorios que, en el ámbito municipal, sean creados para impulsar la realización de obras en servicios específicos.
- o) Asistir a los eventos de capacitación que el Ayuntamiento organizará para la preparación y mejor desempeño de los dirigentes de los Comités.
- p) Integrar Comités de Vigilancia de áreas naturales y de los diversos parques y jardines del municipio.
- q) Participar en los asuntos que así le competan en torno a las tareas emprendidas por el ayuntamiento.
- r) Salvaguardar y enriquecer el equilibrio del medio ambiente, evitando su contaminación, deterioro y destrucción.
- s) Participar en otros Comités de Participación, ya sea para la consecución de determinada obra, programa o proyecto que ejecute el ayuntamiento, y
- t) Las demás que les sean señaladas por el presente Reglamento y el Presidente Municipal a través de la Dirección.

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

ARTÍCULO 8º.– En caso de presentarse alguna controversia sobre las facultades, organización e integración de los Comités, el Presidente Municipal, a través de la Dirección, y conjuntamente con los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y la **de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante, resolverán lo conducente.**

CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

(REFORMADO P.O. 24, TOMO 99, 17 DE MAYO DEL 2014)

ARTÍCULO 9º.– Para estos procesos de elección e integración de los Comités de Participación **Ciudadana**, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá solicitar a las autoridades electorales de la Federación o del Estado, el padrón electoral y la lista nominal con fotografía del Municipio, así como todo tipo de material cartográfico y electoral, sin que por este hecho las autoridades electorales tengan competencia en este ámbito del gobierno municipal.

(REFORMADO P.O. 13, TOMO 92, 17 DE MARZO DEL 2007)

Para estos procesos de elección e integración de los Comités de Participación Social, el Ayuntamiento a través de la dirección, podrá solicitar a las autoridades electorales de la Federación o del Estado, el padrón electoral y la lista nominal con fotografía del Municipio, así como todo tipo de material cartográfico y electoral, sin que por este hecho las autoridades electorales tengan competencia en este ámbito del gobierno municipal

ARTÍCULO 10º.– La elección de la mesa directiva del Comité, deberá hacerse mediante planillas integradas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, electos por el voto libre, secreto y directo de los vecinos; los Vocales Coordinadores serán electos por votación económica, una vez concluida la elección de la Planilla, a propuesta de los vecinos previamente acreditados con su Credencial de Elector de la Sección Electoral correspondiente; en ambos casos la votación será recibida por la Comisión de Elecciones del H. Ayuntamiento, integrada por un representante del H. Cabildo que presidirá la Asamblea, uno de la Dirección, que fungirá como Secretario y dos escrutadores designados por los vecinos.

(ADICIONADO P.O. 13, TOMO 92, 17 DE MARZO DEL 2007)

La persona nombrada como representante del H. Cabildo para presidir la Asamblea, tendrá un suplente que lo auxiliará en sus funciones como integrante de la Comisión de Elecciones.

En caso de presentarse el registro de planilla única para la elección de la Mesa Directiva del Comité de que se trate, la planilla así registrada será electa como ganadora por parte de la Comisión de Elecciones del H. Ayuntamiento, quien deberá certificar fehacientemente tal circunstancia.

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

En caso de no existir quórum legal en la Asamblea Ordinaria de vecinos de acuerdo al horario establecido en el calendario aprobado por el H. Cabildo a propuesta de la Dirección de Participación **Ciudadana**; en tal hipótesis, la Comisión de Elecciones determinará la celebración de Asamblea Extraordinaria dentro del lapso de 30 minutos siguientes al horario fijado para celebración de la Asamblea Ordinaria, sin necesidad de señalar fecha para convocar a nuevas elecciones.

En caso de resultar empate entre las planillas participantes en la elección de la mesa directiva de un Comité, la Comisión de Elecciones convocará a una segunda votación entre las planillas empatadas.

(REFORMADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

ARTÍCULO 11.– Para ser miembro de la mesa directiva de un Comité se requiere:

- I. Tener la ciudadanía colimense;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;

(REFORMADA P.O. 24, TOMO 99, 17 DE MAYO DEL 2014)

- III. Ser vecino **residente de la colonia, barrio o fraccionamiento correspondiente**, de acuerdo a la denominación y demarcación geográfica especificada en los mapas agregados al presente Reglamento, señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.
- IV. No haber sido dirigente de alguna estructura partidista tres años antes de la elección.
- V. No haber fungido como Presidente de algún Comité durante los tres años anteriores a la elección.
- VI. No ser presidente de otras estructuras institucionales de participación ciudadana en la comunidad.

VII. Tener un modo honesto de vivir.

VIII. No haber desempeñado el cargo de propietario en la misma directiva saliente.

(REFORMADO P.O. 10, TOMO 89, 21 DE FEBRERO DEL 2004)

ARTICULO 12. - El Cabildo autorizará el funcionamiento de los Comités que se encuentren registrados ante la Dirección, los que habrán de desempeñar sus funciones con apego a las siguientes bases:

(REFORMADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

a) La mesa directiva de los Comités deberá estar integrada por: un Presidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de 9 vocales coordinadores. En las zonas habitacionales, que por sus características geográficas y socioeconómicas así lo requieran, los vecinos podrán elegir a un Vocal Coordinador de Zona que formará parte del Comité.

(REFORMADO P.O. 10, TOMO 89, 21 DE FEBRERO DEL 2004)

b) Se podrán elegir vocales coordinadores para desempeñar tareas de: Protección Civil, Cultura, Eventos, Salud y Medio Ambiente, Recreación y Deportes o comisiones específicas de gestión.

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

(REFORMADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

c) Los Vocales Coordinadores desempeñarán tareas específicas dentro del Comité; siendo éstos: 1º Vocal de Planeación, 2º Seguridad Pública, 3º Obras Públicas, 4º Servicios Públicos, 5º Protección Civil, 6º Educación, Cultura, Recreación y Deporte, 7º Ecología, 8º Juventud y 9º ***Igualdad de género, y 10º de Zona.***

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

d) Las vacantes serán cubiertas por los integrantes del Comité de manera jerárquica en orden descendente; ***en el caso de la vocalía de igualdad de género, invariablemente deberá ser ocupada por una mujer.***

(REFORMADO P.O. 10, TOMO 89, 21 DE FEBRERO DEL 2004)

e) Los Comités deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses para tratar asuntos de interés comunitario; en esas reuniones informarán a sus representados y a la Dirección sobre las actividades que realizan.

(REFORMADO P.O. 10, TOMO 89, 21 DE FEBRERO DEL 2004)

f) El Comité tomará sus decisiones sobre asuntos de su competencia por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones.

**DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES
COORDINADORES**

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

ARTÍCULO 13. – Serán facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar a las asambleas y reuniones del Comité.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones para tratar asuntos de interés para la comunidad.
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario los escritos que el Comité acuerde y turnar copia a la **Dirección**.
- d) Rendir anualmente por escrito y al término de su gestión, en una sesión ordinaria o extraordinaria, un informe de labores a los vecinos y a la Dirección.
- e) Coordinar las gestiones del Comité y representarlo ante las autoridades municipales.
- f) Guardar en su domicilio particular o, en su caso, en la oficina del Comité, todos los documentos y los bienes.
- g) Coordinarse con la Dirección para la realización de cualquier reunión, evento o actividad comunitaria.
- h) Las demás que este Reglamento o el Presidente Municipal le señalen a través de la Dirección.

ARTÍCULO 14º.- Serán facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Levantar actas de las sesiones y llevar una minuta de los acuerdos tomados en las mismas y remitirlas a la Dirección, a más tardar, tres días después de efectuada la reunión.
- b) Suscribir junto con el Presidente y el Vocal Coordinador correspondiente los escritos que el Comité acuerde.
- c) Representar al Presidente del Comité, cuando no pueda ocurrir a alguna reunión o asamblea, previa notificación a la Dirección.

ARTÍCULO 15.– Serán facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) A Cuidar y administrar mancomunadamente con el Presidente los fondos propios del Comité.
- b) Impulsar actividades tendientes a lograr la obtención de fondos para consecución de los fines del Comité.
- c) Proporcionar mensualmente a la Dirección y al Comité, un informe del movimiento de los fondos que, por cualquier conducto, queden a disposición del mismo.

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

(REFORMADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

ARTÍCULO 16º.- Serán facultades y obligaciones de los Vocales Coordinadores, las siguientes:

- a) Representar al Comité ante las autoridades municipales del área cuando sean convocados por la Dirección.
- b) Vocal de Planeación: colaborar con las autoridades para planear el desarrollo de su comunidad, haciendo las propuestas de obras y servicios prioritarios, a través de los mecanismos que se establezcan para la planeación democrática del Municipio.
- c) Vocal de Obras Públicas: Coordinar y apoyar a los organismos transitorios, que en el ámbito municipal sean creados para impulsar la realización de obras públicas.
- d) Vocal de Servicios Públicos: Coordinar la participación social para mejorar la prestación de los servicios públicos.
- e) Vocal Coordinador de Protección Civil: Colaborar con las autoridades municipales en la materia, en la promoción y coordinación de programas y acciones que se implementen para prevenir y actuar en caso de presentarse cualquier tipo de emergencia.
- f) Vocal Coordinador de Seguridad Pública: Colaborar conjuntamente con los vecinos en todas las acciones que emprenda la autoridad en la materia, para la protección de los habitantes de la comunidad y de su patrimonio familiar.
- g) Vocal Coordinador de Educación, Cultura, Recreación y Deporte: Establecer coordinación permanente con la Dirección de Educación, Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento y con las respectivas autoridades en la materia, con objeto de motivar el fomento de programas y acciones encaminadas a lograr el mejoramiento del ámbito educativo en el municipio, así mismo, promover entre los vecinos la vocación artística popular, especialmente en lo que se refiere al folclor nacional; colaborar en la conservación de monumentos, plazas públicas o cualquier obra de ornato situada en la zona de su circunscripción y efectuar campañas permanentes de mejoramiento del ambiente y la salud en coordinación con las autoridades o instituciones correspondientes, y coordinarse con el área de fomento recreativo y deportivo del Ayuntamiento y promover entre los habitantes de la sección la recreación y el deporte.
- h) Vocal Coordinador de Ecología: Coordinarse con la Dirección de Ecología del Ayuntamiento y con las autoridades municipales en la materia a fin de fomentar la protección del medio ambiente en el municipio y promover programas y acciones tendientes al mejoramiento ecológico ambiental
- i) Vocal Coordinador de Juventud: Coordinarse con las autoridades en la materia a fin de promover programas y acciones enfocadas al desarrollo de actividades en beneficio de la juventud del municipio de Colima
- j) **Vocal Coordinadora de Igualdad de Género: coordinarse con las autoridades en la materia, a fin de promover programas y acciones enfocadas al desarrollo de actividades en beneficio de la perspectiva de género en el Municipio de Colima;**

(ADICIONADA P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

- k) Coordinarse con la Dirección para la realización de cualquier reunión o actividad comunitaria.

(ADICIONADA P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

- l) Las demás que les sean señaladas por el presente Reglamento y el Presidente Municipal a través de la Dirección y la Jefatura.

(ADICIONADA TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

- m) **Las demás que les sean señaladas por el presente Reglamento y el Presidente Municipal a través de la Dirección.**

ARTÍCULO 17.— Los cargos de los integrantes de la mesas directivas de los Comités serán honoríficos y su aceptación voluntaria; por ningún motivo podrán acordar, para sí, gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta.

ARTÍCULO 18.— Los presidentes de Comités serán representantes de los mismos ante las autoridades municipales; éstas tendrán la obligación de atender diligentemente los reportes sobre deficiencias en los servicios públicos que a ellos turnaren. La Dirección establecerá un sistema de control para verificar que los reportes presentados por los Comités, sean efectivamente atendidos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19.— Los Comités, previo acuerdo de la Dirección, podrán efectuar actividades para allegarse recursos propios para el cumplimiento de sus actividades y funciones.

ARTÍCULO 20.— Los recursos económicos que el Ayuntamiento otorgue a los Comités y los demás bienes que estos se alleguen para la realización de sus funciones, constituyen y acrecientan el patrimonio municipal y, como consecuencia, serán inventariados por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento y quedarán destinados al mantenimiento de los servicios públicos que específicamente se les confieran o al cumplimiento de alguna otra función que les asigne este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Anualmente el H. Ayuntamiento deberá entregar un reconocimiento a los Comités, organizaciones sociales, jóvenes y ciudadanos que se destaquen por sus acciones en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de este ordenamiento, por parte de cualquier miembro de los Comités del Municipio, será causal de un extrañamiento y posterior inhabilitación en el cargo, en caso de reincidencia.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA FORMA DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA

(ADICIONADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

ARTÍCULO 23.- La sustitución de cualquiera de los integrantes de las Mesas Directivas, deberá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Licencia
- b) Renuncia
- c) Remoción

(ADICIONADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

ARTÍCULO 24.- Se entenderá por licencia la acción voluntaria un integrante de la Mesa Directiva a separarse temporalmente del cargo.

(ADICIONADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

ARTÍCULO 25.- Se entenderá por renuncia, la acción personal por el cual un integrante de la Mesa Directiva decide de forma libre y voluntaria separarse definitivamente del cargo.

(ADICIONADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

ARTÍCULO 26.- La solicitud de licencia y la renuncia cumplirán con los requisitos siguientes:

- a) Se deberá presentar por escrito a la mesa Directiva con copia a la Dirección.
- b) Acompañará el escrito copia simple de la credencial para votar y el original de la credencial que lo acredita como integrante de la Mesa Directiva.
- c) La Dirección notificará al suplente para que tome posesión del cargo como propietario.

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016)

(ADICIONADO P.O. 45, TOMO 95, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010)

ARTÍCULO 27.- Los miembros de las Mesas Directivas podrán ser removidos de su cargo en cualquier tiempo cuando exista causa justificada, exista falta grave y/o no cumpla con algún requisito o función a la que se encuentran obligados a cumplir especialmente los señalados en los artículos 11, 13, 14, 15 y 16 del presente reglamento. Cuando a criterio de la Dirección se actualice cualquiera de los supuestos señalados con antelación o en su caso, a iniciativa de algún integrante de las Mesas Directivas se presente a la Dirección solicitud de remoción de algún miembro y ésta lo considera procedente, deberá remitir a la Secretaría un informe justificado con los documentos, pruebas o argumentos que justifiquen la causa que dé lugar a la remoción de un miembro de las Mesas Directivas, procediendo a convocar a los regidores integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos así como Planeación, Desarrollo Social y Apoyo al Migrante a fin de que instalados en cuerpo colegiado analicen y resuelvan si es de acreditarse o no la causa de remoción expuesta por la Dirección.

En caso de remoción, licencia o renuncia de alguno de los integrantes de las Mesas Directivas de los comités de participación **ciudadana**, deberá nombrarse a un suplente de entre los integrantes del propio comité correspondiente, y en caso de imposibilidad del suplente para reemplazar temporal o definitivamente o en los casos de necesidad de suplir a otro integrante e incorporar a

otras personas, la Dirección designará de entre los demás miembros del comité correspondiente quien ocupe el cargo y resolverá lo conducente para designar a nuevos elementos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para los Comités de Barrios del Municipio de Colima, aprobado por el H. Cabildo Municipal de Colima, el 27 de noviembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el 6 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- El presente Reglamento para los Comités de Acción Ciudadana y Vecinal del Municipio de Colima, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Cabildo de Colima.

TERCERO.- En el proceso de elección de los Comités de Acción Ciudadana y Vecinal, no podrán participar como candidatos quienes ocupen el cargo de Presidentes de Comités de Barrios o representen a algún partido político.

CUARTO.- Los integrantes de los Comités Provisionales de Barrio, elegidos después del 15 de octubre del año 2000, sí podrán ser reelectos en el cargo por tres años más.

QUINTO.- Con la aprobación del presente Reglamento, se declara concluido el periodo de funciones de los Comités de Barrio del Municipio de Colima.

Cumplase.- Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los 15 días del mes de febrero del año 2001.

El H. Cabildo de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE. Sufragio Efectivo, No Reelección. Colima, Col. Febrero de 2001. C. Enrique Michel Ruiz Presidente Municipal de Colima. Rúbrica.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS QUE REFORMAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

Tomo 89; Colima, Col., Sábado 21 de Febrero del año 2004; Núm. 10; Pág. 3

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Por esta única ocasión, el plazo para convocar a elecciones de las mesas directivas de los Comités de Acción Ciudadana y Vecinal se prolongará hasta el último día del mes de febrero del año 2004. En consecuencia, el período para el que serán electos, que podrá ser menor de tres años, iniciará cuando entren en funciones, concluyendo cuando se efectúen nuevas elecciones convocadas por la administración municipal.

TERCERO.- Las actuales mesas directivas de los Comités seguirán en funciones hasta en tanto se realiza la elección de las nuevas, conforme al presente decreto.

CUARTO.- El Cabildo deberá aprobar el número y la demarcación de los Comités con la anticipación necesaria para cumplir con el plazo que establece el artículo segundo transitorio de este decreto.

QUINTO.- El Presidente Municipal dispondrá que se publique, circule y observe. Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Colima, a los 11 días del mes de febrero de 2004.

C.P. LEONCIO A. MORAN SANCHEZ. Presidente Municipal.- Rúbrica.- L.A.E. SALVADOR CARDENAS MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.- C. ENRIQUE SILVA ALCARAZ. Síndico Municipal.- Rúbrica.- LIC. LAURA ROCHA PEREZ. Regidora.- Rúbrica.- ARQ. ANTONIO ANDRADE GUZMAN. Regidor.- Rúbrica.- ARQ. MA. DEL ROCIO APOLINAR ACEVEDO. Regidora.- Rúbrica.- LIC. JOSE ANGEL BECERRA SAINZ. Regidor.- Rúbrica.- PROFR. MARCO ANTONIO LEPE ANZAR. Regidor.- Rúbrica.- LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA. Regidor.- Rúbrica.- LIC. RUBEN PEREZ ANGUIANO. Regidor.- Rúbrica.- MTRO. RAMON LEON MORALES. Regidor.- Rúbrica.-

Tomo 92 Colima, Col., Sábado 17 de Marzo del año 2007; Núm. 13; pág. 333.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El texto de la Convocatoria general expedida por el H. Cabildo para la renovación de las mesas directivas de los Comités de Participación Social correspondientes al año 2007, deberá adecuarse a los términos del presente Decreto.

TERCERO.- El Presidente Municipal dispondrá que se publique, circule y observe. Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Colima, a los 7 días del mes de marzo de 2007.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Presidente Municipal. Rúbrica.- LIC. JULIO CESAR MARIN VELAZQUEZ COTTIER, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.- C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Síndico Municipal. Rúbrica.- REGIDORES: C. GONZALO VERDUZCO GENIS, Rúbrica.- PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTES, Rúbrica.- LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Rúbrica. C.P. LEONOR DE LA MORA BEJAR, Rúbrica.- LIC. VÍCTOR JACOBO VAZQUEZ CERDA, Rúbrica. C. JOSÉ VERDUZCO MORENO, Rúbrica.- LIC. MARGARITA PADILLA CAMBEROS, Rúbrica.- LIC. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, Rúbrica.- LIC. PATRICIA LUGO BARRIGA, Rúbrica.- ARQ. MILTON DE ALVA GUTIERREZ, Rúbrica.- ING. ARMANDO GONZALEZ MANZO, Rúbrica.-

Tomo 95 Colima, Col., Sábado 06 de Noviembre del año 2010; Núm. 45; pág. 1992.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Dirección de Atención y Participación Social, deberá informar a los Comités la presente reforma, así mismo procederá a modificar las Mesas Directivas a efecto de que se designen a los Vocales Coordinadores de Ecología y de Juventud; así como a recabar la asignación de los suplentes de los presidentes de los Comités de Participación Social.

TERCERO.- El presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 25 veinticinco días del mes de agosto del año 2010 dos mil diez.

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Presidente Municipal.- ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES. Síndico.- COLUMBA CÓRDOVA RAMÍREZ. Regidora.- ÁNGEL DUEÑAS BARAJAS. Regidor.- MARÍA MARTHA GARCÍA LARIOS. Regidora. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA. Regidor.- LEONARDO CÉSAR GUTIÉRREZ CHÁVEZ.- JOSÉ AUGUSTO LOZANO BECERRA. Regidor.- GERMÁN OCHOA VERDUZCO. Regidor.- FELÍCITAS CABADA QUINTERO. Regidora.- SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO. Regidora.- ÓSCAR VALDOVINOS ANGUIANO. Regidor.- MA. GUADALUPE VUELVAS CISNEROS. Regidora.

Tomo 99 Colima, Col., Sábado 17 de Mayo del año 2014; Núm. 24;

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. La Dirección de Atención y Participación Social, deberá informar a los Comités la presente reforma, a efecto de que conozcan las delimitaciones geográficas aquí aprobadas de cada una de las zonas, y a su vez, colonias, barrios y comités.

TERCERO.-El presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima. Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Colima, a los 04 días del mes de abril de 2014.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, PRESIDENTE Constitucional del Municipio de Colima; MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR, Síndico Municipal; LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM, Regidor; PROFRA. MARÍA EUGENIA RÍOS RIVERA, Regidora; C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO, Regidora; LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA, Regidora; LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ, Regidor; ING. PEDRO VILLA GODÍNEZ, Regidor; ING. PEDRO PERALTA RIVAS, Regidor; LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, Regidor; LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidor; LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, Regidora; PROFR. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, Regidor. Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe. PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica. PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA. RÚBRICA. LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. RÚBRICA.

Tomo 101, colima, col., sábado 01 de octubre del año 2016

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

TERCERO.- En virtud de que se encuentran en curso la elección de hasta ahora denominados Comités de Participación Social, con posterioridad a su integración y a la respectiva toma de protesta, deberán celebrar una asamblea extraordinaria, sin necesidad de una convocatoria emitida por el H. Cabildo para que, solo por esta ocasión, sea elegida la vocal de igualdad de género en cada uno de los Comités.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Colima, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Síndico Municipal; C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ, Regidora; LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, Regidora; LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ, Regidor; LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ, Regidora; LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor; LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, Regidor; LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Regidor; C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Regidor; LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Regidor; LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidora; LIC. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.